

# MUNICIPALIDAD DE GENERAL ROCA

(PROVINCIA DE RIO NEGRO)



## BOLETIN OFICIAL

Nº 565

14 - 09 - 2022

### CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZAS DE FONDO – 4992 – .....

ORDENANZAS DE TRAMITE – 053 – 054 – 055 – 056 – 057 – 058 – 059 – 060 – 061 - .....

RESOLUCIONES – 006 - .....

COMUNICACIONES – .....

DECLARACIONES – 017 – 018 – 019 - .....

### PODER EJECUTIVO

RESOLUCIONES – 2481 – 2482 – 2483 – 2484 – 2485 – 2486 – 2487 – 2488 – 2489 – 2490 - .....

DISPOSICIONES .....

### TRIBUNAL DE CUENTAS

RESOLUCIONES - .....

### JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL

COMUNICACIONES - .....

**PODER EJECUTIVO MUNICIPAL**  
**Municipalidad de General Roca (Río Negro)**

**ORDENANZAS DE FONDO**

**ORDENANZA DE FONDO Nº 4992** - DECLARACION DE UTILIDAD PUBLICA ASENTAMIENTO PROGRESO - General Roca, 06 de Septiembre de 2022.- V I S T O: El expediente Nº 11905-CD-22 (511995-PEM-22), y; C O N S I D E R A N D O: Que los vecinos del barrio conocido como Asentamiento Progreso, solicitan al municipio la regularización dominial de cada uno de los lotes existentes. Que dicho sector se encuentra ocupado por 65 familias y las mismas manifiestan habitar en el lugar desde hace más de 20 años. Que la empresa Camuzzi gas del Sur, informa que el servicio de gas domiciliario se provee desde el año 1999. Que la empresa EDERSA, informa que posee registros de servicio de electricidad domiciliaria desde el año 1998.- Que dichos informes avalan la antigüedad de las ocupaciones existentes. Que con la declaración de utilidad pública de la porción ocupada del inmueble Designado Catastralmente 05-1-E-063-01B, sujeto a expropiación por este Municipio, dará inicio al proceso de regularización de la situación dominial y habitacional de unas 65 familias de esta ciudad, que desde aproximadamente hace más de veinte años ocupan las tierras. Que por otra parte, y respecto al pago de las tierras a expropiarse, no resulta justo ni corresponde que el monto que deba abonarse en concepto indemnizatorio por la expropiación, sea soportado con los fondos públicos de toda la comuna roquense, por lo cual se estima corresponde que los vecinos ocupantes de las tierras soporten el costo que el Municipio haya debido afrontar para la regularización dominial a su favor. Que por ello, y atento a que aún no se puede cuantificar cuánto será el costo total y final que el Municipio deba afrontar en concepto de indemnización por la expropiación de las tierras en cuestión, las mismas se cobrarán a los vecinos ocupantes al momento en que el Municipio se los transfiera a aquellos. Que la Carta Orgánica municipal dispone en su Art. 80: "El municipio podrá declarar de utilidad pública, a los efectos de la expropiación, los bienes inmuebles que conceptuare necesarios, debiendo recabar de la Legislatura Provincial la sanción de la Ley correspondiente. La Ordenanza de expropiación deberá ser sancionada por los dos tercios de votos de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante." Art. 81º - El municipio tendrá derecho a la ocupación provisoria desde que se consigue judicialmente a disposición del propietario el precio ofrecido y no aceptado, quedando ambos obligados a las resultas del juicio. Cuando la urgencia de la expropiación tenga carácter imperioso podrá disponer inmediatamente de la propiedad privada bajo su responsabilidad, previa consignación de las sumas que considere equitativas. Art. 82º: El valor de las propiedades a expropiarse deberán determinarse administrativamente con arreglo a las tasaciones establecidas para el pago del Impuesto Inmobiliario, más un treinta (30) por ciento. Art. 83º: Si la cosa expropiada no se destinase al objeto que motiva la expropiación, el propietario anterior puede retrotraerla al estado en que se enajenó, consignando el precio o la indemnización recibida.- Se entenderá que cesan los motivos de utilidad pública y caduca la Ordenanza respectiva, si a los dos años de dictarse aún no hubiera tenido un principio de ejecución.-" Que la Constitución Provincial establece: Art. 90º: "La propiedad y la actividad privadas tienen una función social; están sometidas a las leyes que se dicten. La expropiación por causa de utilidad pública debe ser calificada por ley, previa y justamente indemnizada. Art. 229: El Municipio tiene las siguientes facultades y deberes (...)Declarar de utilidad pública a los fines de expropiación, los bienes que considere necesarios, con derecho de iniciativa para gestionar la sanción de la ley." Que la Constitución Nacional prevé: Artículo 17.- "La propiedad es inviolable, y ningún habitante de la Nación puede ser privado de ella, sino en virtud de sentencia fundada en ley. La expropiación por causa de utilidad pública, debe ser calificada por ley y previamente indemnizada. Sólo el Congreso impone las contribuciones que se expresan en el Artículo 4º. Ningún servicio personal es exigible, sino en virtud de ley o de sentencia fundada en ley. Todo autor o inventor es propietario exclusivo de su obra, invento o descubrimiento, por el término que le acuerde la ley. La confiscación de bienes queda borrada para siempre del Código Penal argentino. Ningún cuerpo armado puede hacer requisiciones, ni exigir auxilios de ninguna especie. " Que la ley Provincial A Nº 1015 regula el procedimiento de expropiación la cual establece en su Art. 1º: "El concepto de utilidad pública comprende todos los casos en que persiga la satisfacción de una exigencia determinada por el perfeccionamiento social." Art. 3º: "La expropiación puede ser efectuada:(...)b) Por las municipalidades y exclusivamente sobre bienes ubicados dentro de sus respectivas jurisdicciones. El órgano colegiado del Municipio declarará en cada caso y dentro de la autorización legislativa los bienes afectados a expropiación.(...)" Art 11º: "Promulgada la Ley especial de expropiaciones, se procurará ejecutarla mediante concertación directa con el propietario de la cosa o bien, dentro del valor máximo que, en concepto de total indemnización, estimen las oficinas competentes del Estado Provincial. Tratándose de inmuebles, la indemnización que se establezca de común acuerdo, no podrá ser superior en ningún caso a la valuación para el pago del impuesto inmobiliario, acrecida en un treinta por ciento (30%). Cuando el impuesto inmobiliario no incluyera las mejoras, éstas se pagarán por separado, estimándolas en la forma indicada en el primer apartado de este artículo." Que en Sesión Ordinaria del día 06/09/2022 (Sesión Nº 08 – XXXIII Período de Sesiones), se trató el tema; Por ello: **EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - ARTICULO 1º: Objeto. Declarar la Utilidad Pública sujeta a expropiación, por parte de la Municipalidad de General Roca, la fracción de terreno identificada según plano de mensura 430/2001 como parcela 01B, remanente sin afectar de la parcela 01 cuya designación catastral es 05-1-E-063-01B. Delimitada al norte por el canal principal, al este por la parcela 01A de su mismo plano, al sur por calle Lisandro de la Torre y al oeste por las parcelas de la manzana 685.- ARTICULO 2º: Designar como sujeto expropiante de la presente a la Municipalidad de General Roca.- ARTICULO 3º: Los bienes expropiados serán destinados para regularizar la situación dominial de los ocupantes del asentamiento Progreso según se indica en el croquis que forma parte del Anexo I de la presente.- ARTICULO 4º: Establecer que el monto de la indemnización que el Municipio deba abonar sea el parámetro para fijar el valor de la transferencia que deba abonar cada vecino ocupante del inmueble expropiado.- ARTICULO 5º: Recabar de la legislatura provincial la sanción de la correspondiente ley provincial especial de expropiación declarando como sujeto expropiante al Municipio de General Roca en los términos del art. 80 de la Carta Orgánica municipal y de acuerdo Convenio de Avenimiento referido en el artículo anterior.- ARTÍCULO 6º: Registrada bajo el número 4992.- ARTÍCULO 7º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese, cumplido Archívese.- Anexo 1 (en original). AUTORIA: Poder Ejecutivo Municipal, Intendente Dra. MARIA EMILIA SORIA; Director de Agrimensura, DIAZZI CLAUDIO JAVIER. General Roca, 02 de Agosto de 2022.-**

**RESOLUCIÓN Nº 2481**(09/09/22): Promulgar la Ordenanza Nº 4992, sancionada el 06 de septiembre. María Emilia Soria, Intendente Municipal; Carla Colombo, Secretaria de Obras Públicas.

**ORDENANZA DE TRÁMITE**

**ORDENANZA DE TRÁMITE Nº 053/2022** - LUBRANO HOGAR S.R.L. – ADJUDICACIÓN PARCELA EN PARQUE INDUSTRIAL I - General Roca, 06 de Septiembre de 2022.- VISTO: El Expediente Nº 11910-CD-22 (510725-PEM-22) y la necesidad de regularizar la situación de la parcela con nomenclatura catastral 05-1-E-270-10A-0000 del Parque Industrial I, y; CONSIDERANDO: Que obran en el Expediente referenciado las actuaciones administrativas para la adjudicación de la Parcela con nomenclatura catastral 05-1-E-270-10A-0000 del Parque Industrial I, a la empresa LUBRANO HOGAR S.R.L. CUIT 33-71246459-9; Que la Parcela mencionada se corresponde con la zonificación autorizada; Que la construcción desarrollada en la parcela se encuentra certificada por la Secretaría de Obras Públicas; Que por aplicación de la Ordenanza 4676/12, se fija el valor de la parcela estableciéndose en \$189,00 el metro cuadrado (pesos ciento ochenta y nueve con 00/100) siendo el valor total de la parcela \$723.403,17 (pesos setecientos veintitrés mil cuatrocientos tres con 17/100) con superficie de 3.827,53 m2 según mensura definitiva; Que a fs 20 del expediente Nº 510725/22, obra dictamen del Coordinador del Área Pymes Agroindustria y Parques Industriales, solicitando la validación y aprobación de la valuación del terreno para la posterior adjudicación en venta de la parcela con nomenclatura catastral 05-1-E-270-10A-0000 del Parque Industrial I. Que a fs 21 el precio de venta ha sido aprobado por la Secretaría de Hacienda del expediente Nº 510725/22. Que la parcela con Nomenclatura Catastral 05-1-E-270-10A-0000 del Parque Industrial I, se encuentra sometida al régimen de la Ord. 23/75, cuyo anexo prevé una serie de restricciones al uso y al dominio que deben quedar expresamente registradas en el eventual título traslativo de dominio del inmueble a favor de la empresa LUBRANO HOGAR S.R.L. CUIT 33-71246459-9 y en el asiento registral del mismo en el Registro de la Propiedad Inmueble, para garantía y oponibilidad a terceros. Que el Anexo de la Ord. 23/75 establece: "4.- Una vez adjudicado el lote el propietario debe cumplir con el fin previsto expresamente en el boleto de compra-venta, no pudiendo cambiar el mismo salvo, autorización extendida por el Ejecutivo Municipal o quien este designe a tal efecto." "5.- Todas las construcciones que se realicen en el área deberán ajustarse a lo dispuesto por las NORMAS de OCUPACIÓN del SUELO del AREA INDUSTRIAL de General Roca, sancionadas por ORDENANZA Nº 24/75." "6.- Una vez adjudicado el lote, la persona o sociedad respectiva si decide vender el mismo antes de instalarse en el área debe ofrecerlo previamente a la MUNICIPALIDAD de General Roca en venta por el precio de la compra." "7.- Una vez instalado en el predio el adjudicatario sólo puede vender el mismo a otra empresa de similar actividad industrial, excepto que el Ejecutivo Municipal y-o quien él

designe, autorice la venta a empresa de distinta actividad.” “8.- En el supuesto que el adjudicatario quiera subdividir o vender el lote, necesita inexcusablemente la aprobación previa del Concejo Deliberante de General Roca.” “REGIMEN DE SANCIONES” - “1.- Las infracciones a las presentes disposiciones darán lugar a la aplicación de multas (...) El CONCEJO DELIBERANTE de General Roca, en el supuesto de no ser subsanadas las causales de las mismas en el plazo otorgado, podrán rescindir el contrato de compra-venta, con pérdidas a favor del MUNICIPIO de las mejoras introducidas en el predio, salvo causas de fuerza mayor debidamente justificadas.” “2.- En caso de cese de actividad industrial durante un año o dos periodos de seis meses cada uno, el CONCEJO DELIBERANTE de GENERAL ROCA podrá imponer a la empresa las sanciones previstas en el artículo anterior.” Que a los fines de articular la sanción prevista en el art 1 del apartado “Régimen de Sanciones” del Anexo de la Ord. 23/75, referida a que la falta de subsanación de las infracciones a sus revocaciones implicará la rescisión de la venta, con pérdidas de las mejoras a favor del Municipio, debe incorporarse una cláusula de revocación del dominio que se transfiera. Que por lo tanto, y de acuerdo a la Ordenanza 23/75, el dominio que se transmite a la empresa LUBRANO HOGAR S.R.L. CUIT 33-71246459-9 sobre la parcela con nomenclatura catastral 05-1-E-260-25A del Parque Industrial I será imperfecto, en los términos del art 1946 del Código Civil y Comercial. Que el art 1946 del Código Civil y Comercial establece: “*Dominio imperfecto. El dominio es imperfecto si está sometido a condición o plazo resolutorios, o si la cosa está gravada con cargas reales*”. Que por otra parte, de acuerdo a los artículos 7 y 8 del Anexo de la Ord. 23/75, la eventual venta o transferencia por cualquier causa de la parcela que aquí se adjudica, de parte de la empresa LUBRANO HOGAR S.R.L. CUIT 33-71246459-9 a terceros, se entenderá “contrato sujeto a conformidad” del art 999 del Código Civil y Comercial, siendo una condición suspensiva la autorización de transferencia por parte del Municipio, sin la cual no se perfeccionará la transferencia del dominio al tercero. Que asimismo, en base al art 6 del Anexo de la Ordenanza 23/75, la eventual venta de la parcela con nomenclatura catastral 05-1-E-270-10A-0000 del Parque Industrial I a un tercero, se encuentra sujeta a Pacto de Preferencia a favor del Municipio en los términos del art 997 del Código Civil y Comercial. El plazo en el cual deberá expedirse el Municipio para comprar la parcela en virtud del pacto de preferencia, no podrá ser inferior a 30 días hábiles desde recibida la comunicación de intención de venta al Municipio. Dicha notificación deberá contener el precio de la venta y el sujeto tercero a quien se pretende vender el lote. Que tanto el eventual incumplimiento de las causales del artículo 1 y el supuesto de cese de actividad del art 2 del “Régimen de Sanciones” del Anexo de la Ord 23/75 implica una condición resolutoria del dominio de la parcela con nomenclatura catastral 05-1-E-270-10A-0000 del Parque Industrial I que se adjudica por la presente Ordenanza. Que de acuerdo al art 1965 del Código Civil y Comercial, y en virtud del art 1 del “Régimen de Sanciones” del Anexo de la Ord. 23/75, el dominio que se transmite sería revocable, pues se encuentra sujeto al cumplimiento de las condiciones establecidas en dicho anexo, cuyo caso de incumplimiento puede provocar la rescisión de la compra-venta y la revocabilidad del dominio. Que el Código Civil y Comercial dispone: “ART. 997.- Pacto de preferencia. El pacto de preferencia genera una obligación de hacer a cargo de una de las partes, quien si decide celebrar un futuro contrato, debe hacerlo con la otra o las otras partes. Si se trata de participaciones sociales de cualquier naturaleza, de condominio, de partes en contratos asociativos o similares, el pacto puede ser recíproco. Los derechos y obligaciones derivados de este pacto son transmisibles a terceros con las modalidades que se estipulen.” “ART. 998.- Efectos. El otorgante de la preferencia debe dirigir a su o sus beneficiarios una declaración, con los requisitos de la oferta, comunicándole su decisión de celebrar el nuevo contrato, en su caso de conformidad con las estipulaciones del pacto. El contrato queda concluido con la aceptación del o de los beneficiarios.” “ART. 999.- Contrato sujeto a conformidad. El contrato cuyo perfeccionamiento depende de una conformidad o de una autorización queda sujeto a las reglas de la condición suspensiva.” Que por otra parte, la Ord. 24/75 establece limitaciones al dominio en base al art 1970 del Código Civil y Comercial. Que el art 1970 del Código Civil y Comercial dispone: “*Normas administrativas. Las limitaciones impuestas al dominio privado en el interés público están regidas por el derecho administrativo. El aprovechamiento y uso del dominio sobre inmuebles debe ejercerse de conformidad con las normas administrativas aplicables en cada jurisdicción(...)*” Que en sesión ordinaria del día 06/09/2022, ( Sesión Ordinaria Nº 08 – XXXIII Periodo de Sesiones), se trató el tema; Por ello: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - Artículo 1º: Adjudicar en venta a la empresa LUBRANO HOGAR S.R.L. CUIT 33-71246459-9, en los términos de las Ordenanzas vigentes que reglamentan el Parque Industrial I de General Roca, la parcela con nomenclatura catastral 05-1-E-270-10A-0000, con superficie 3.827,53 m2 según medida y con destino exclusivo para desarrollar su actividad de “Depósito de artículos del hogar”. – Artículo 2º: El dominio que se transmite por la presente es imperfecto, por encontrarse sujeto a condiciones suspensivas y resolutorias, siendo revocable de acuerdo a la Ord. 23/75.- Tanto la escritura traslativa como el asiento registral del inmueble referido en el artículo anterior deberán contener la leyenda “sujeto a las restricciones y condiciones que regulen el uso de inmuebles del Parque Industrial, en particular de la Ordenanza 23/75 y su anexos Arts 4 a 8 y 1 y 2 del Régimen de Sanciones” - Esta cláusula es de carácter obligatorio y deberá incorporarse en las ordenanzas de adjudicación, escrituras traslativas de dominio, sean éstas de dominio originario o derivado, como así también en los demás actos sucesivos.- Artículo 3º: La Municipalidad de General Roca, tiene derecho de preferencia para la adquisición del inmueble, en caso de que el Adjudicatario quiera vender, ceder o transferirlo, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 997 del Código Civil, y con los alcances previstos en los considerandos que anteceden.- Artículo 4º: El incumplimiento de las disposiciones de la Ord. 23/75 y su Anexo darán lugar a la aplicación de multas. El CONCEJO DELIBERANTE de General Roca, en el supuesto de no ser subsanadas las causales de las mismas en el plazo otorgado, podrán revocar el dominio otorgado con pérdidas a favor del MUNICIPIO de las mejoras introducidas en el predio, salvo causas de fuerza mayor debidamente justificadas. Misma solución en caso de cese de actividad por el periodo de un año o dos periodos de seis meses cada uno.- Artículo 5º: Fijar el valor del metro cuadrado de la parcela - establecida por aplicación de la Ordenanza Nº 4676/12- \$189,00 el metro cuadrado (Pesos ciento ochenta y nueve 00/100).- Artículo 6º: Registrada bajo el Número 053/2022.- Artículo 7º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese y cumplido Archívese.-

**RESOLUCIÓN Nº 2482(09/09/22):** Promulgar la Ordenanza Nº 053/2022, sancionada el 06 de septiembre. María Emilia Soria, Intendente Municipal; Mario López, Secretario de Producción

**ORDENANZA DE TAMITE Nº 054/2022** - VAZQUEZ ANDREA VERÓNICA Y BURGOS NAVARRETE HERALDO GASTON - ADJUDICACION PARCELA - General Roca, 06 de Septiembre de 2022.- VISTO: El Expediente Nº 11908-CD-22 (509965-PEM-2005), y; CONSIDERANDO: Que obra en el expediente de referencia, la solicitud de la Sra. VAZQUEZ, Andrea Verónica, DNI Nº 29.024.096, y del Sr. BURGOS NAVARRETE, Heraldo Gastón, DNI 18.879.062, para que se le adjudique la Parcela con denominación catastral 05-1-J-772-23 de Barrio Chacra Monte; Que obran en el Expediente del visto los informes y documentación por los que se puede adjudicar en forma definitiva el inmueble a los peticionantes; Que atento a lo dispuesto por la normativa vigente para Tierras Fiscales, se debe instrumentar la cesión como dominio imperfecto en los términos del Artículo 1946, del Código Civil y Comercial de la Nación; Que en Sesión Ordinaria del día 06/09/22, (Sesión Nº 08 – XXXIII Periodo de Sesiones), se trató el tema; Por ello: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - Artículo 1º: Adjudicar a la Sra. VAZQUEZ, Andrea Verónica, DNI Nº 29.024.096, y al Sr. BURGOS NAVARRETE, Heraldo Gastón, DNI 18.879.062, la parcela Denominación Catastral 05-1-J-772-23 de Barrio Chacra Monte.- Artículo 2º: La presente transferencia se extiende como Dominio Imperfecto en función de lo dispuesto por el Artículo Nº 1946, del Código Civil y Comercial de la Nación y la Ordenanza Nº 3782.- Artículo 3º: Los Adjudicatarios deberán suscribir dentro de los noventa (90) días corridos desde la fecha de promulgación de la presente, la documentación necesaria para la constitución y registro de los derechos transferidos.- Artículo 4º: Registrada bajo el Número 054/2022.- Artículo 5º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese y cumplido Archívese.-

**RESOLUCIÓN Nº 2483(09/09/22):** Promulgar la Ordenanza Nº 054/2022, sancionada el 06 de septiembre. María Emilia Soria, Intendente Municipal; Carla Colombo, Secretaria de Obras Públicas.

**ORDENANZA DE TRÁMITE Nº 055/2022** - OPAZO JARA HILDA - ADJUDICACION PARCELA - General Roca, 06 de Septiembre de 2022.- VISTO: El Expediente Nº 11907-CD-22 (509543-PEM-2012), y; CONSIDERANDO: Que obra en el expediente de referencia, la solicitud de la Sra. OPAZO JARA, Hilda, DNI Nº 92.493.076, para que se le adjudique la Parcela con denominación catastral 05-1-E-804-21 de Barrio Brentana; Que obran en el Expediente del visto los informes y documentación por los que se puede adjudicar en forma definitiva el inmueble a la peticionante; Que atento a lo dispuesto por la normativa vigente para Tierras Fiscales, se debe instrumentar la cesión como dominio imperfecto en los términos del Artículo 1946, del Código Civil y Comercial de la Nación; Que en Sesión Ordinaria del día

06/09/22, (Sesión Nº 08 – XXXIII Periodo de Sesiones), se trató el tema; Por ello: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - Artículo 1º: Adjudicar a la Sra. OPAZO JARA, Hilda, DNI Nº 92.493.076, la parcela Denominación Catastral 05-1-E-804-21 de Barrio Brentana.- Artículo 2º: La presente transferencia se extiende como Dominio Imperfecto en función de lo dispuesto por el Artículo Nº 1946, del Código Civil y Comercial de la Nación y la Ordenanza Nº 3782.- Artículo 3º: La Adjudicataria deberá suscribir dentro de los noventa (90) días corridos desde la fecha de promulgación de la presente, la documentación necesaria para la constitución y registro de los derechos transferidos.- Artículo 4º: Registrada bajo el Número 055/2022.- Artículo 5º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese y cumplido Archívese.-

**RESOLUCIÓN Nº 2484(09/09/22):** Promulgar la Ordenanza Nº 055/2022, sancionada el 06 de septiembre. María Emilia Soria, Intendente Municipal; Carla Colombo, Secretaria de Obras Públicas.

**ORDENANZA DE TRÁMITE Nº 056/2022** - NAHUELHUEN MAÑANDE SUSANA FABIANA - ADJUDICACION PARCELA - General Roca, 06 de Septiembre de 2022.- VISTO: El Expediente Nº 11900-CD-22 (512183-PEM-2021), y; CONSIDERANDO: Que obra en el expediente de referencia, la solicitud de la Sra. NAHUELHUEN MAÑANDE, Susana Fabiana, DNI Nº 22.139.417, para que se le adjudique la Parcela con denominación catastral 05-6-D-124-13 de Barrio Nuevo; Que obran en el Expediente del visto los informes y documentación por los que se puede adjudicar en forma definitiva el inmueble a la peticionante; Que atento a lo dispuesto por la normativa vigente para Tierras Fiscales, se debe instrumentar la cesión como dominio imperfecto en los términos del Artículo 1946, del Código Civil y Comercial de la Nación; Que en Sesión Ordinaria del día 06/09/22, (Sesión Nº 08 – XXXIII Periodo de Sesiones), se trató el tema; Por ello: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - Artículo 1º: Adjudicar a la Sra. NAHUELHUEN MAÑANDE, Susana Fabiana, DNI Nº 22.139.417, la parcela Denominación Catastral 05-6-D-124-13 de Barrio Nuevo.- Artículo 2º: La presente transferencia se extiende como Dominio Imperfecto en función de lo dispuesto por el Artículo Nº 1946, del Código Civil y Comercial de la Nación y la Ordenanza Nº 3782.- Artículo 3º: La Adjudicataria deberá suscribir dentro de los noventa (90) días corridos desde la fecha de promulgación de la presente, la documentación necesaria para la constitución y registro de los derechos transferidos.- Artículo 4º: Registrada bajo el Número 056/2022.- Artículo 5º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese y cumplido Archívese.-

**RESOLUCIÓN Nº 2485(09/09/22):** Promulgar la Ordenanza Nº 056/2022, sancionada el 06 de septiembre. María Emilia Soria, Intendente Municipal; Carla Colombo, Secretaria de Obras Públicas.

**ORDENANZA DE TRAMITE Nº: 057/2022** - URRUTIA ROSA ESTER Y SÁNCHEZ SANDRO DANIEL - ADJUDICACION PARCELA - General Roca, 06 de Septiembre de 2022. VISTO: El Expediente Nº 11899-CD-22 (507712-PEM-2000), y; CONSIDERANDO: Que obra en el expediente de referencia, la solicitud de la Sra. URRUTIA, Rosa Ester, DNI Nº 26.458.191, y del Sr. SANCHEZ, Sandro Daniel, DNI 27.525.849, para que se le adjudique la Parcela con denominación catastral 05-1-J-788-05 de Barrio Chacra Monte; Que obran en el Expediente del visto los informes y documentación por los que se puede adjudicar en forma definitiva el inmueble a los peticionantes; Que atento a lo dispuesto por la normativa vigente para Tierras Fiscales, se debe instrumentar la cesión como dominio imperfecto en los términos del Artículo 1946, del Código Civil y Comercial de la Nación; Que en Sesión Ordinaria del día 06/09/22, (Sesión Nº 08 – XXXIII Periodo de Sesiones), se trató el tema; Por ello: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - Artículo 1º: Adjudicar a la Sra. URRUTIA, Rosa Ester, DNI Nº 26.458.191, y al Sr. SANCHEZ, Sandro Daniel, DNI 27.525.849, la parcela Denominación Catastral 05-1-J-788-05 de Barrio Chacra Monte.- Artículo 2º: La presente transferencia se extiende como Dominio Imperfecto en función de lo dispuesto por el Artículo Nº 1946, del Código Civil y Comercial de la Nación y la Ordenanza Nº 3782.- Artículo 3º: Los Adjudicatarios deberán suscribir dentro de los noventa (90) días corridos desde la fecha de promulgación de la presente, la documentación necesaria para la constitución y registro de los derechos transferidos.- Artículo 4º: Registrada bajo el Número 057/2022.- Artículo 5º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese y cumplido Archívese.-

**RESOLUCIÓN Nº 2486(09/09/22):** Promulgar la Ordenanza Nº 057/2022, sancionada el 06 de septiembre. María Emilia Soria, Intendente Municipal; Carla Colombo, Secretaria de Obras Públicas.

**ORDENANZA DE TRAMITE Nº: 058/2022** - COLLIO MARTA SUSANA Y BARRIGA ARIEL DAVID - ADJUDICACION PARCELA - General Roca, 06 de Septiembre de 2022.- VISTO: El Expediente Nº 11895-CD-22 (514686-PEM-2005), y; CONSIDERANDO: Que obra en el expediente de referencia, la solicitud de la Sra. COLLIO, Marta Susana, DNI Nº 29.458.238, y del Sr. BARRIGA, Ariel David, DNI 29.230.258, para que se le adjudique la Parcela con denominación catastral 05-6-D-102-27 de Barrio Nuevo; Que obran en el Expediente del visto los informes y documentación por los que se puede adjudicar en forma definitiva el inmueble a los peticionantes; Que atento a lo dispuesto por la normativa vigente para Tierras Fiscales, se debe instrumentar la cesión como dominio imperfecto en los términos del Artículo 1946, del Código Civil y Comercial de la Nación; Que en Sesión Ordinaria del día 06/09/22, (Sesión Nº 08 – XXXIII Periodo de Sesiones), se trató el tema; Por ello: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - Artículo 1º: Adjudicar a la Sra. COLLIO, Marta Susana, DNI Nº 29.458.238, y al Sr. BARRIGA, Ariel David, DNI 29.230.258, la parcela Denominación Catastral 05-6-D-102-27 de Barrio Nuevo.- Artículo 2º: La presente transferencia se extiende como Dominio Imperfecto en función de lo dispuesto por el Artículo Nº 1946, del Código Civil y Comercial de la Nación y la Ordenanza Nº 3782.- Artículo 3º: Los Adjudicatarios deberán suscribir dentro de los noventa (90) días corridos desde la fecha de promulgación de la presente, la documentación necesaria para la constitución y registro de los derechos transferidos.- Artículo 4º: Registrada bajo el Número 058/2022.- Artículo 5º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese y cumplido Archívese.-

**RESOLUCIÓN Nº 2487(09/09/22):** Promulgar la Ordenanza Nº 058/2022, sancionada el 06 de septiembre. María Emilia Soria, Intendente Municipal; Carla Colombo, Secretaria de Obras Públicas.

**ORDENANZA DE TRAMITE Nº: 059/2022** - ULLOA VALDEZ MARIA ROSA Y HUIRCAN CALFUÑIR VICTOR - ADJUDICACION PARCELA - General Roca, 06 de Septiembre de 2022.- VISTO: El Expediente Nº 11894-CD-22 (511830-PEM-2002), y; CONSIDERANDO: Que obra en el expediente de referencia, la solicitud de la Sra. ULLOA VALDEZ, María Rosa, DNI Nº 18.823.269, y del Sr. HUIRCAN CALFUÑIR, Víctor, DNI 18.823.271, para que se le adjudique la Parcela con denominación catastral 05-1-U-867-08 de Barrio Paso Córdoba; Que obran en el Expediente del visto los informes y documentación por los que se puede adjudicar en forma definitiva el inmueble a los peticionantes; Que atento a lo dispuesto por la normativa vigente para Tierras Fiscales, se debe instrumentar la cesión como dominio imperfecto en los términos del Artículo 1946, del Código Civil y Comercial de la Nación; Que en Sesión Ordinaria del día 06/09/22, (Sesión Nº 08 – XXXIII Periodo de Sesiones), se trató el tema; Por ello: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - Artículo 1º: Adjudicar a la Sra. ULLOA VALDEZ, María Rosa, DNI Nº 18.823.269, y del Sr. HUIRCAN CALFUÑIR, Víctor, DNI 18.823.271, la parcela Denominación Catastral 05-1-U-867-08 de Barrio Paso Córdoba.- Artículo 2º: La presente transferencia se extiende como Dominio Imperfecto en función de lo dispuesto por el Artículo Nº 1946, del Código Civil y Comercial de la Nación y la Ordenanza Nº 3782.- Artículo 3º: Los Adjudicatarios deberán suscribir dentro de los noventa (90) días corridos desde la fecha de promulgación de la presente, la documentación necesaria para la constitución y registro de los derechos transferidos.- Artículo 4º: Registrada bajo el Número 059/2022.- Artículo 5º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese y cumplido Archívese.-

**RESOLUCIÓN Nº 2488(09/09/22):** Promulgar la Ordenanza Nº 059/2022, sancionada el 06 de septiembre. María Emilia Soria, Intendente Municipal; Carla Colombo, Secretaria de Obras Públicas.

**ORDENANZA DE TRAMITE Nº: 060/2022** - ORELLANA PATRICIA EDITH Y VILLOUTA RICARDO MARCELO - ADJUDICACION PARCELA - General Roca, 06 de Septiembre de 2022.- VISTO: El Expediente Nº 11890-CD-22 (509544-PEM-2008), y; CONSIDERANDO: Que obra en el expediente de referencia, la solicitud de la Sra. ORELLANA, Patricia Edith, DNI Nº 22.920.868, y del Sr. VILLOUTA, Ricardo Marcelo, DNI 23.220.206, para que se le adjudique la Parcela con denominación catastral 05-1-D-279A-09 de Barrio Tiro Federal; Que

obran en el Expediente del visto los informes y documentación por los que se puede adjudicar en forma definitiva el inmueble a los peticionantes; Que atento a lo dispuesto por la normativa vigente para Tierras Fiscales, se debe instrumentar la cesión como dominio imperfecto en los términos del Artículo 1946, del Código Civil y Comercial de la Nación; Que en Sesión Ordinaria del día 06/09/22, (Sesión Nº 08 – XXXIII Periodo de Sesiones), se trató el tema; Por ello: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - Artículo 1º: Adjudicar a la Sra. ORELLANA, Patricia Edith, DNI Nº 22.920.868, y al Sr. VILLOUTA, Ricardo Marcelo, DNI 23.220.206, la parcela Denominación Catastral 05-1-D-279A-09 de Barrio Tiro Federal.- Artículo 2º: La presente transferencia se extiende como Dominio Imperfecto en función de lo dispuesto por el Artículo Nº 1946, del Código Civil y Comercial de la Nación y la Ordenanza Nº 3782.- Artículo 3º: Los Adjudicatarios deberán suscribir dentro de los noventa (90) días corridos desde la fecha de promulgación de la presente, la documentación necesaria para la constitución y registro de los derechos transferidos.- Artículo 4º: Registrada bajo el Número 060/2022.- Artículo 5º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese y cumplido Archívese.-

**RESOLUCIÓN Nº 2489(09/09/22):** Promulgar la Ordenanza Nº 060/2022, sancionada el 06 de septiembre. María Emilia Soria, Intendente Municipal; Carla Colombo, Secretaria de Obras Públicas.

**ORDENANZA DE TRAMITE Nº: 061/2022** - FONTANETTO NORMA NYDIA Y FONTANETTO PEDRO LUIS ALBERTO - ADJUDICACION PARCELA - General Roca, 06 de Septiembre de 2022.- ORDENANZA DE TRAMITE Nº: 061 / 2022.- VISTO: El Expediente Nº 1290-CD-93 (24335/92 - 155378-PEM-2003 – 508062-PEM-2022), y; CONSIDERANDO: Que obra en el expediente de referencia, la solicitud de la Sra. FONTANETTO, Norma Nydia, DNI Nº 13.175.419, y del Sr. FONTANETTO, Pedro Luis Alberto, DNI 12.262.800, para que se le adjudique la Parcela con denominación catastral 05-1-U-091-04 de Barrio Paso Córdoba; Que obran en el Expediente del visto los informes y documentación por los que se puede adjudicar en forma definitiva el inmueble a los peticionantes; Que atento a lo dispuesto por la normativa vigente para Tierras Fiscales, se debe instrumentar la cesión como dominio imperfecto en los términos del Artículo 1946, del Código Civil y Comercial de la Nación; Que en Sesión Ordinaria del día 06/09/22, (Sesión Nº 08 – XXXIII Periodo de Sesiones), se trató el tema; Por ello: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - Artículo 1º: Adjudicar a la Sra. FONTANETTO, Norma Nydia, DNI Nº 13.175.419, y al Sr. FONTANETTO, Pedro Luis Alberto, DNI 12.262.800, la parcela Denominación Catastral 05-1-U-091-04 de Barrio Paso Córdoba.- Artículo 2º: La presente transferencia se extiende como Dominio Imperfecto en función de lo dispuesto por el Artículo Nº 1946, del Código Civil y Comercial de la Nación y la Ordenanza Nº 3782.- Artículo 3º: Los Adjudicatarios deberán suscribir dentro de los noventa (90) días corridos desde la fecha de promulgación de la presente, la documentación necesaria para la constitución y registro de los derechos transferidos.- Artículo 4º: Registrada bajo el Número 061/2022.- Artículo 5º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese y cumplido Archívese.-

**RESOLUCIÓN Nº 2490(09/09/22):** Promulgar la Ordenanza Nº 061/2022, sancionada el 06 de septiembre. María Emilia Soria, Intendente Municipal; Carla Colombo, Secretaria de Obras Públicas.

#### RESOLUCIONES

**RESOLUCIÓN Nº 006/2022** - REPUDIO A LAS ACCIONES PERSECUTORIAS CONTRA CRISTINA FERNANDEZ DE KIRCHNER - GENERAL ROCA, 06 de Septiembre de 2022.- VISTO: El Expediente Nº 11926-CD-22, La persecución judicial, política y mediática a la que está siendo sometida la Vicepresidenta Cristina Fernández de Kirchner, y; CONSIDERANDO: Que desde la finalización de su presidencia, Cristina Fernández de Kirchner ha sido objeto de una campaña de desprestigio, hostigamiento y persecución. Que la utilización del lawfare, como maniobra judicial y mediática, tienen como fin la desestabilización de los gobiernos populares. Que el lawfare lejos de ser un tema judicial, es una estrategia de intervención con el objetivo de condenar, proscribir, reprimir y censurar a Cristina Fernández de Kirchner. Que está avanzada "judicial" contra Cristina Fernández de Kirchner, es parte de una estrategia emprendida contra toda la dirigencia popular. Que las grandes corporaciones mediáticas-financieras nacionales e internacionales utilizan a sectores del Poder Judicial para impedir un nuevo ciclo de transformaciones y destruir los derechos económicos, sociales, laborales y humanos conquistados. Que cuarenta años de vida democrática continua están ahora bajo asedio y peligro en la Argentina. Que para defender y continuar consolidando la Democracia y el Estado de Derecho hoy más que nunca hay que decir: "Basta de lawfare" "Basta de persecución a Cristina". Que en Sesión Ordinaria del día 06/09/22, (Sesión Nº 08 – XXXIII Periodo de Sesiones), se trató el tema; Por ello: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE RESOLUCION - Artículo 1º: Repudiar todas las acciones persecutorias a las que está siendo sometida la vicepresidenta Cristina Fernández de Kirchner con el claro objetivo de proscribir no sólo a la figura de la vicepresidenta sino también evitar la construcción de un proyecto del campo nacional y popular en nuestro país.- Artículo 2º: Expresar nuestra solidaridad y acompañamiento a Cristina Fernández de Kirchner.- Artículo 3º: Gírese copia al Congreso de la Nación Argentina.- Artículo 4º: Registrada bajo el número 006/2022.- Artículo 5º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese, cumplido archívese.-

#### DECLARACIONES DE INTERÉS

**DECLARACIÓN DE INTERÉS Nº 017/2022** - VII MUESTRA ANUAL DE ARTES PLÁSTICAS - GENERAL ROCA, 06 de Septiembre de 2022 - V I S T O: El Expediente Nº 11918-CD-22, el Artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional; el Artículo 7 de la Carta Orgánica Municipal; y C O N S I D E R A N D O: Que las artes, como toda expresión no verbal, ayudan al desarrollo personal y emocional de las personas físicas. Que las actividades artísticas se encuentran repletas de procesos que permiten el crecimiento y la estimulación de la creatividad, entre otros beneficios. Que las expresiones artísticas fortalecen las relaciones sociales, incentivando la participación de todos aquellos que deseen formar parte, generando una experiencia de intercambio y disfrute, dentro de un ambiente festivo. Que es responsabilidad del Estado velar por el fortalecimiento y desarrollo de las actividades culturales y artísticas, brindando el apoyo necesario para tal fin. Que la ciudad de General Roca se caracteriza por poseer grandes artistas de distinta índole; por consiguiente, disponer de espacios y momentos para el disfrute de los más variados talentos artísticos es una premisa de fundamental consideración. Que en esta oportunidad, la Muestra Anual de Artes Plásticas se conmemorará el primer sábado del mes de octubre, inaugurando el día del Mutualismo. Que en Sesión Ordinaria del día 06/09/22 (Sesión Nº 08 – XXXIII Período de Sesiones), se trató el tema; Por ello: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE DECLARACIÓN - ARTÍCULO 1º: Declárese de Interés Municipal la VII Muestra Anual de Artes Plásticas que se realizará el día Sábado 1º de Octubre del presente año en la Sede del Museo de Ciencias Naturales " Juan Carlos Salgado" de nuestra ciudad, bajo la dirección y organización de la Mutual para el Magisterio Rionegrino (delegación de General Roca). ARTÍCULO 2º: Registrada bajo el número 017/2022.- ARTÍCULO 3º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese, cumplido Archívese.-

**DECLARACIÓN DE INTERÉS Nº 018/2022** - ENCUENTRO DE VETERANOS DE RUGBY – MARTÍN "MUDO" SUERTEGARAY - GENERAL ROCA, 06 de Septiembre de 2022. V I S T O: El Expediente Nº 11922-CD-22, la nota presentada por Luis Leguizamón, Presidente de la Agrupación Veteranos de Rugby de Río Negro, y; C O N S I D E R A N D O: Que la Agrupación de veteranos de Rugby de Río Negro, "Verracos", con personería jurídica Nº 1389/02, la cual tiene más de 25 años en funcionamiento, es la organizadora del evento.- Que este encuentro se llevará a cabo el día 17 de Septiembre en el predio del Roca Rugby Club, ubicado en el Barrio Stefanelli.- Que esta actividad tiene carácter nacional por lo que contará con equipos provenientes de diversas partes del país como Buenos Aires, Mendoza, Bahía Blanca y Viedma.- Que la designación del nombre Encuentro de Veteranos de Rugby Martín "Mudo" Suertegaray, es en homenaje a un distinguido y recordado miembro de los Verracos, tanto por su activa participación en la Agrupación como en la vida institucional y deportiva del Roca Rugby Club.- Que Martín Ignacio Suertegaray, tuvo participación a lo largo de su vida en distintos ámbitos en el rugby local y regional, entre las que se pueden destacar: 1. Jugador Juvenil y de la 1º División del Deportivo Roca (hasta 1985) y del Roca Rugby Club. 2. Presidente del Roca Rugby Club (1998 y 2003). 3. Consejero Titular de la Unión de Rugby del Alto Valle. 4. Entrenador de Rugby Infantil y Juvenil del R.R.C.. 5. Miembro fundador de la Agrupación de Veteranos de Rugby, "Verracos", que desde 1997 representa a la Provincia de Río Negro en la organización Nacional A.U.V.A.R.- Que si bien ha tenido una destacada actuación en la vida institucional y deportiva dentro del Roca Rugby Club y de la Asociación "Verracos", Martín Suertegaray representaba los valores que estas instituciones

destacan del Rugby como la Humildad, Solidaridad, Entrega, Entereza y Hombria de bien, virtudes que pretenden sean transmitidas a las nuevas generaciones.- Que los organizadores de este encuentro pretenden consolidar en la agenda de encuentros nacionales, esta fecha que busca reunir a los veteranos de Rugby y que éste sea el primero de muchos encuentros, no sólo para recordar la figura de Martín "practicando deporte entre amigos", sino también para seguir promoviendo este deporte.- Que, este Concejo Deliberante considera pertinente destacar este evento deportivo que convoca no sólo a deportistas de nuestra ciudad, sino también, de otras provincias del país poniendo en valor la ciudad como centro de grandes eventos deportivos.- Que en Sesión Ordinaria del día 06/09/22 (Sesión N° 08 – XXXIII Período de Sesiones), se trató el tema; Por ello: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE DECLARACIÓN - ARTÍCULO 1º: Declárese de Interés Municipal el ENCUENTRO DE VETERANOS DE RUGBY – MARTÍN "MUDO" SUERTEGARAY que se realizará el día 17 de septiembre en nuestra ciudad, entre agrupaciones y clubes de Veteranos de Rugby.-. ARTÍCULO 2º: Registrada bajo el número 018/2022.- ARTÍCULO 3º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese, cumplido Archívese.-

-----  
**DECLARACIÓN DE INTERÉS N° 019/2022** - "DÍA NACIONAL DE LA PREVENCIÓN DEL SUICIDIO" - General Roca, 09 de Septiembre de 2.022.- V I S T O : El Expediente N° 11929-CD-2022 y la nota presentada por Red Argentina de Suicidología Filial Río Negro al bloque de concejales del Frente de Todos, y; C O N S I D E R A N D O : Que, el 10 de septiembre se celebra anualmente el Día Mundial de la Prevención del Suicidio (DMPS), organizado por la Asociación Internacional para la Prevención del Suicidio (IASP ) y avalado por la Organización Mundial de la Salud (OMS), el cual tiene entre sus objetivos crear conciencia acerca de la prevención del suicidio en todo el mundo. Que, desde el año 2.010 se estableció el Día Nacional para la Prevención del Suicidio en Argentina, declarado en conjunto entre la Organización Mundial de la Salud – OMS, y la Red Argentina de Suicidología. Que, el tema del DMPS 2.022 "Crear esperanza a través de la acción", refleja la necesidad de una acción colectiva para abordar este problema urgente de salud pública. Entendiendo que familiares, amigos/as, compañeros/as de trabajo, miembros de la comunidad en general, educadores/as, profesionales de la salud, funcionarios políticos y gobiernos, podemos tomar medidas para prevenir el suicidio. Que, el objetivo general de este día es crear conciencia sobre la prevención del suicidio en todo el mundo. Los objetivos incluyen promover la colaboración de las partes interesadas y el auto-empoderamiento para abordar las autolesiones y el suicidio a través de acciones preventivas. Esto se puede lograr mediante el desarrollo de capacidades de los proveedores de atención médica y otros actores relevantes, difusión de mensajes positivos e informativos dirigidos a la población en general y enfocándose en grupos de riesgo como son las y los jóvenes, y facilitando un debate abierto sobre la salud mental en el hogar, la escuela, el lugar de trabajo, etc. También se anima a las personas que están contemplando el suicidio o se ven afectadas por él a que compartan sus historias y busquen ayuda profesional. Que, los suicidios y los intentos de suicidio tienen un efecto dominó que afecta no solo a las personas, sino también a las familias, las comunidades y las sociedades. Los factores de riesgo asociados al suicidio, como la pérdida laboral o financiera, el trauma o el abuso, los trastornos mentales, por uso de sustancias y las barreras para acceder a la atención médica, se han ampliado aún más con la COVID-19. Que, según datos del FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA (UNICEF), publicados en el año 2019, en la REPÚBLICA ARGENTINA los casos de suicidio en la adolescencia se triplicaron en los últimos TREINTA (30) años, cifra que ascendió a DOCE COMA SIETE (12,7) cada CIEN MIL (100.000) adolescentes entre los QUINCE (15) y los DIECINUEVE (19) años, y hoy constituye la segunda causa de muerte en la franja de DIEZ (10) a DIECINUEVE (19) años. Que, las principales medidas de prevención del suicidio basadas en pruebas incluyen restringir el acceso a los medios para el suicidio, como por ejemplo , armas de fuego, pesticidas, etc., políticas de salud mental, reducción del alcohol y promover la información mediática responsable sobre el suicidio. Que, el estigma social y la falta de conciencia siguen siendo los principales obstáculos para la búsqueda de ayuda para el suicidio, lo que pone de relieve la necesidad de campañas de alfabetización en salud mental y contra el estigma ante este accionar. Que, desde el bloque de concejales del Frente de Todos consideramos de vital importancia darle la prioridad y atención necesaria a fin de prevenir y concientizar a la sociedad sobre la gravedad, apelando al conjunto de la sociedad sobre esta temática para tomar real dimensión de la misma. Por ello; El CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE DECLARACIÓN - ARTÍCULO 1º: Declárase de Interés Municipal la jornada por el "Día nacional de la prevención del suicidio", a realizarse en la ciudad de Gral. Roca el día diez de Septiembre del corriente año.- ARTÍCULO 2º: Disponer luminaria color naranja durante el día diez de Septiembre del corriente año en el monumento de la Manzana y el Concejo Deliberante de esta Ciudad.- ARTÍCULO 3º: Registrada bajo el número 019/2022.- ARTÍCULO 4º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese, Cumplido Archívese.-